En Antequera, a veinte y tres días del mes de Junio de mil y seiscientos y quince años, los Sres. Corregidor y Regidores de esta Ciudad estando en la sala de sus Ayuntamientos, como lo tienen de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Su Majestad y bien de esta República y estando en ella los Sres. Dn. Diego de Vargas Caballero, Corregidor y Capitán a Guerra, Don Juan de Saavedra y Don Pedro Ponce de Leon, Regidores perpetuos de esta dicha Ciudad, por ante mí el escribano público y del Cabildo de ella, se trató lo siguiente.

Por su Magd.

D. Domingo Ramos

D. Gabriel de la Fuente Ximenez

D. Andres de Carvajal

D. Ginés de Carvajal y Acosta

Todos Regidores de esta dicha Ciudad.

Lo de Fuando, Juntos en forma de Ayuntamiento, dijeron que por cuanto Pedro Lasso Procurador General de esta Ciudad pidió y requirió a los Señores de este Cabildo que atento a que la dicha Villa de Mollina está despoblada y sin Alcalde ordinario ni Regidores, ni Alguacil, ni Escribano, ni otra Justicia ni Gobierno alguno, y que conviene mucho al servicio de Su Majestad y bien de la dicha Villa y de sus vecinos que haya en ella Justicia y Gobierno, para que se ejecute la Ley de Su Majestad que sobre ello habla, nombrasen Alcalde ordinario, Regidores y demás oficiales de Justicia y Gobierno de la dicha Villa, para que en ella usen sus oficios y administren justicia a las personas que a ella acudieren, como lo hacen los demás Alcaldes ordinarios y Regidores de las demás Villas de esta Provincia, y que para ello se le diese el testimonio que pidiere, y que en lo necesario pedía justicia, y el dicho Señor Corregidor, en nombre de Su Majestad, mandó que se le dé el testimonio que pide, para que use de él como le convenga, y lo firmó de su nombre, por ante mí el escribano público y del Cabildo de esta dicha Ciudad, siendo testigos Juan Ruiz de Ortega, Juan Ruiz de Ortega el mozo y Juan Ruiz de Ortega el tercero, vecinos de esta dicha Ciudad.

Don Diego de Vargas Caballero

Ante mí

Juan Ruiz de Ortega